

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Septiembre del 2023

HORA: 1:44:51 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; María José Jaramillo Vinasco, con el radicado; 202300179, correo electrónico registrado; mariajose210999@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
PruebaEnvio.pdf
ContestacionProteccion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230907134517-RJC-7537

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 07 de septiembre de 2023

Juez 01° Laboral Del Circuito de Manizales

E.S.D

Asunto: Contestación de la demanda
Referencia: Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Nestor Giraldo Ramírez
Radicado: 17001310500120230017900.

María José Jaramillo Vinasco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.872.458 de Manizales, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, Caldas, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 375.960 del C.S. de la J., adscrita a la **sociedad Mauricio Pava Lugo S.A.S** actuando en calidad de apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, según poder otorgado por su representante legal judicial, la Doctora **Ana Beatriz Ochoa Mejía** a la sociedad **Mauricio Pava Lugo S.A.S**, el cual acompaño a este escrito. Me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. Hechos

1.1. No le consta, esta administradora las relaciones laborales que aduce el demandante, por tratarse de hechos ajenos a mi representada y por lo cual será el señor Néstor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.2. No le consta esta administradora los tiempos que supuestamente el demandante ha cotizado en otro régimen y ante una entidad diferente a mi representada, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.3. No le consta esta administradora los tiempos que supuestamente el demandante ha cotizado en otro régimen y ante una entidad diferente a mi representada, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.4. No le consta, esta administradora las relaciones laborales que aduce el demandante, por tratarse de hechos ajenos a mi representada y por lo cual será el señor Néstor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.5. No le consta a esta administradora por tratarse de un hecho en el que mi representada no tienen relación. Se refiere a actos realizados por terceros ajenos a Protección S.A.

1.6. Este hecho contiene varias afirmaciones que se responderán de manera individual:

- No le consta esta administradora los tiempos que supuestamente el demandante ha cotizado en otro régimen y ante una entidad diferente a mi representada, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.
- No le consta esta administradora los tiempos que supuestamente el demandante ha cotizado ante una entidad diferente a mi representada como lo es Horizonte S.A, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.
- No le consta esta administradora los tiempos que supuestamente el demandante ha cotizado ante una entidad diferente a mi representada como lo es Colfondos S.A, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.
- Es cierto, Protección SA registró en su base de datos aportes al sistema de seguridad integral por afiliación y vinculación a mi representada en el año 2004.

1.7. Este hecho contiene varias afirmaciones que se responderán de manera individual:

- No es cierto que una asesora comercial en el año 1995 de la AFP Santander, hoy Protección S.A haya visitado las instalaciones donde laboraba el señor Néstor, puesto que, tal como se acredita por medio de los elementos materiales probatorios que se aportan, la afiliación del demandante a mi representada se llevó a cabo en el año 2004.
- No le consta a esta administradora los aspectos de modo, tiempo y lugar de la afiliación del demandante a la AFP Horizonte, hoy Porvenir S.A, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será el demandante quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.8. No le consta a esta administradora los aspectos de modo, tiempo y lugar de la afiliación del demandante a la AFP Horizonte, hoy Porvenir S.A, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será el demandante quien deberá probarlo en el curso del proceso. Además, es una acción atribuida por el empleador del demandante.

1.9. No le consta a esta administradora los aspectos de modo, tiempo y lugar de la afiliación del demandante a la AFP Horizonte, hoy Porvenir S.A, por tratarse de aspectos ajenos a mi representada en los que no se tiene ninguna injerencia y por lo cual, será el demandante quien deberá probarlo en el curso del proceso.

Se reitera que la afiliación del demandante a la AFP Protección S.A se llevó a cabo en el año 2004, y correspondió a un traslado horizontal entre Colfondos S.A y mi representada.

1.10. No es cierto, ya que se le informó al demandante que una de las características del RAIS la cual se encuentra debidamente estipulada en la ley y que en ningún momento constituye un engaño, ni inducción a error por parte de mi representada es la pensión anticipada. Poniéndole de presente que esta, solo es posible SIEMPRE Y CUANDO se cuente con un capital en la cuenta de ahorro

individual suficiente para financiar una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal vigente al 23 de diciembre de 1993, reajustado de acuerdo al IPC, tal como lo estipula el artículo 64 de la ley 100 de 1993, pues en el RAIS el monto de la mesada se define según el CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL independientemente de la edad o semanas de cotización, a diferencia del RPM donde la pensión se alcanza acreditando la edad establecida por el legislador de 57 años mujeres y 62 hombres y un mínimo de 1300 semanas de cotización.

1.11. No es cierto, frente a la diferencia de los cálculo se puede tomar como referencia el artículo 81 de la ley 100 donde se describe la modalidad de retiro programado y el artículo 34 de la ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003 donde se explica el cálculo de la mesada en RPM, las cuales demuestran que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* y la de RPM en un *beneficio definido*, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado, es decir la mesada se determina con el monto del capital que logre acumular el afiliado de acuerdo a las fluctuaciones del mercado; por el contrario una mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante toda su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un *subsidio implícito* ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado, subsidio que claramente no puede asumir esta administradora.

1.12. No es cierto, mi representada en NINGÚN MOMENTO le manifestó al demandante que el ISS se iba a acabar, ya que los asesores de esta administradora cuentan con toda la preparación y capacitación para orientar en forma debida a los posibles afiliados y no hace parte de sus argumentos para asesorar y vincular el decir que el ISS “se iba a acabar”, sin embargo, cabe anotar que la situación financiera y administrativa del Seguro Social, fue publicada en la página del periódico El Tiempo el día 28 de julio de 1998, en la cual titulaba temas de “El Seguro Social, en Quiebra”, por lo tanto, la situación crítica del Instituto de Seguros Sociales era de conocimiento público y divulgada en los medios de comunicación, y finalmente con llevó a su liquidación, por lo que esto era una idea generalizada de las personas que NO puede imputarse a los asesores de mi representada.

Se reitera que la afiliación del demandante a la AFP Protección S.A se llevó a cabo en el año 2004, y correspondió a un traslado horizontal entre Colfondos S.A y mi representada.

1.13. No es cierto, tal como se evidencia en el SIAFP y estado de afiliación del demandante en el año 1995 no presentó afiliación a mi representada. Ello solo sucedió en el año 2004 tal como consta en el formulario de vinculación.

1.14. No es cierto, el demandante suscribió formulario de vinculación a la AFP Santander, hoy Protección S.A en el año 2004 como traslado horizontal entre administradoras, luego de haber recibido una asesoría clara, completa y objetiva por parte de los asesores de la entidad. Ello conforme a las directrices establecidas en la política de asesoramiento de personas naturales que debía ser cumplida por los ejecutivos, quienes además se encontraban debidamente capacitados para

brindar asesoría respecto el RAIS a los posibles afiliados.

Protección S.A a través de sus asesores brindó toda la información suficiente, establecida en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO para que el actor pudiera tomar una decisión libre y exenta de cualquier vicio de consentimiento como se constata con las pruebas adjuntas en la presente contestación.

1.15. No es cierto, los asesores de la Administradora que represento son capacitados permanentemente y cuentan con el conocimiento técnico y la lealtad moral suficiente para orientar a los posibles afiliados y en ese sentido, se asesoró al demandante respecto a todo el sistema general de pensiones colombiano, donde se le explicaron las características del RAIS y del RPM, las diferencias entre ambos, la forma de adquirir una pensión en uno y otro, las consecuencias del traslado y todos los aspectos necesarios para que la misma pudiera tener claridad respecto a su panorama pensional, esto con el fin de que la actora pudiera tomar libremente la decisión de vincularse o no a este régimen, pero no a través de engaños, como maliciosamente lo pretende hacer ver el demandante, sino voluntariamente, tal como sucedió en el caso que nos ocupa.

1.16. No es cierto, frente a la diferencia de los cálculo se puede tomar como referencia el artículo 81 de la ley 100 donde se describe la modalidad de retiro programado y el artículo 34 de la ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003 donde se explica el cálculo de la mesada en RPM, las cuales demuestran que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de *contribución definida* y la de RPM en un *beneficio definido*, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado, es decir la mesada se determina con el monto del capital que logre acumular el afiliado de acuerdo a las fluctuaciones del mercado; por el contrario una mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante toda su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un *subsidio implícito* ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado, subsidio que claramente no puede asumir esta administradora.

1.17. No es cierto, el demandante suscribió formulario de vinculación a la AFP Santander, hoy Protección S.A en el año 2004 como traslado horizontal entre administradoras, luego de haber recibido una asesoría clara, completa y objetiva por parte de los asesores de la entidad. Ello conforme a las directrices establecidas en la política de asesoramiento de personas naturales que debía ser cumplida por los ejecutivos, quienes además se encontraban debidamente capacitados para brindar asesoría respecto el RAIS a los posibles afiliados.

1.18. No le consta esta administradora los tiempos que supuestamente el demandante ha cotizado ante una entidad diferente a mi representada como lo es Colfondos S.A, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.19. No es cierto, La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, manifestó toda la información al demandante, indicando que tenía derecho a retractarse de la afiliación al fondo privado de pensiones según la ley

1161 de 1994, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya manifestado por escrito la correspondiente vinculación. Así mismo el demandante contaba con la posibilidad según le ley 797 de 2003 de cambiar de régimen pensional cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a su pensión de vejez y no realizó ningún trámite para efectuarlo.

1.20. No le consta a mi representada lo afirmado por el demandante respecto a las demás administradoras. Sin embargo, frente a Protección S.A es cierto que a través de caso SER – 06834516 solicitó información pensional.

1.21. No se trata de un hecho susceptible de pronunciamiento ni confesión por parte de mi representada. Es una cita jurisprudencial que no corresponde al acápite de hechos que fundamenten la acción.

1.22. No le consta esta administradora los tiempos y saldos que supuestamente el demandante ha cotizado ante una entidad diferente a mi representada como lo es Porvenir S.A, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.23. No le consta a esta administradora los tiempos que supuestamente el demandante ha cotizado a un régimen y ante una entidad diferente a mi representada, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.24. No le consta esta administradora los tiempos y saldos que supuestamente el demandante ha cotizado ante una entidad diferente a mi representada como lo es Colfondos S.A, por lo cual, será el señor Nestor quien deberá probarlo en el curso del proceso.

1.25. No le consta a esta administradora, toda vez que se refiere el demandante a un cálculo realizado de manera extraprocesal y particular en un régimen que mi representado no tiene ninguna injerencia. Además, se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo.

1.26. No le consta, a esta Administradora la proyección pensional que aduce el demandante, pues se refiere a una liquidación efectuada en forma extrajudicial sin informar quien realiza dicha liquidación y sin acreditar el conocimiento técnico de quien la realizó, además se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo.

1.27. No le consta a mi representada en cuanto a que, actualmente el estado de afiliación del demandante en la AFP Protección S.A es de traspasado, por ende, no se tiene acceso a tal información.

1.28. No es cierto, Protección S.A a través de sus asesores brindó toda la información suficiente, establecida en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO para que el actor pudiera tomar una decisión libre y exenta de cualquier vicio de consentimiento como se constata con las pruebas adjuntas en la

presente contestación.

La información entregada al demandante fue objetiva e integral, en especial se le informó sobre todas las características del Régimen de Ahorro Individual en comparación con el Régimen de Prima Media, señalándole las siguientes diferencias o aspectos comparativos o característicos entre uno y otro como se puede constatar en las pruebas adjuntas en esta contestación:

Fondo Común:

En el RAIS la pensión se deriva del capital acumulado en una CUENTA DE AHORRO individual a nombre de cada persona, en la cual se depositan sus aportes y se generan rendimientos financieros de acuerdo con el movimiento del mercado, por lo que el dinero allí ahorrado pertenece a cada afiliado y puede ser incluso heredado en caso de fallecimiento a falta de beneficiarios, lo que no ocurre en el RPM donde los aportes de cada afiliado son depositados en un Fondo Común que NO genera rendimientos financieros con el que se pagan las pensiones de todos los afiliados, razón por la que el dinero de sus aportes no es de su propiedad y no es heredable.

Capital Acumulado Vs. Requisitos de edad y semanas de cotización:

Otra de las principales características que se explicó al demandante fue la correspondiente a que en el RAIS se alcanza el derecho a pensionarse y se define en el monto de la mesada según el CAPITAL ACOMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL, independientemente de la edad o tiempos de cotización, a diferencia del RPM donde la pensión se alcanza acreditando la edad establecida por el legislador de 57 años mujeres y 62 hombres y un mínimo de 1300 semanas de cotización e igualmente el monto de la mesada está determinado por el número de semanas cotizadas.

Garantía de pensión mínima en RAIS:

También se informó al demandante sobre la garantía de Pensión Mínima en el RAIS la cual consiste en el derecho a obtener una pensión de vejez equivalente a 1 smlv garantía que NO EXISTE EN EL RPM donde inevitablemente se deben acumular mínimo 1300 semanas para acceder a la pensión de vejez.

Devolución de Saldos Vs. Indemnización Sustitutiva:

Finalmente, también se asesoró al demandante sobre este aspecto diferenciados entre ambos regímenes cuando no se alcanza el derecho a pensionarse, pues en el RAIS se puede optar por una devolución de saldos la cual equivale a capital acumulado en la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos financieros a diferencia del RPM donde se obtiene una INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA que corresponde al valor de los aportes del afiliado con su correspondiente actualización monetaria (indexados).

Así las cosas, una vez asesorado en forma CLARA Y OBJETIVA sobre las características de ambos regímenes, le correspondió al demandante elaborar su propio juicio de conveniencia o favorabilidad según sus expectativas y situación

personal, juicio que además solo corresponde hacer al afiliado con sus valoraciones internas y no a la AFP cuyo único deber legal es brindar asesoría completa, adecuada, suficiente y oportuna el cual fue cabalmente cumplido por mi representada

1.29. No le consta a esta administradora, por tratarse de una solicitud elevada a una entidad diferente a mi representa en la que no se tiene injerencia alguna, por ende, será el demandante quien lo deberá probar en el curso del proceso.

1.30. No le consta a esta administradora, por tratarse de un hecho atribuido a una entidad diferente a mi representa en la que no se tiene injerencia alguna, por ende, será el demandante quien lo deberá probar en el curso del proceso.

1.31. No le consta a esta administradora, por tratarse de una solicitud elevada a una entidad diferente a mi representa en la que no se tiene injerencia alguna, por ende, será el demandante quien lo deberá probar en el curso del proceso.

1.32. Es cierto que CAJANAL fue liquidado y sus obligaciones recaen actualmente en Colpensiones.

1.33. No le consta a esta administradora, por tratarse de una solicitud elevada a una entidad diferente a mi representa en la que no se tiene injerencia alguna, por ende, será el demandante quien lo deberá probar en el curso del proceso.

1.34. Es cierto, el demandante realizó solicitud a Protección S.A conforme a lo descrito en la demanda. Por ello, mi representada brindó respuesta clara y oportuna al señor Nestor el 26 de abril de 2023.

2. Las pretensiones

2.1. Me opongo a esta pretensión por las siguientes razones:

Protección cumplió con su deber de asesorar y acompañar al demandante y en ningún tiempo lo engañó, ni mucho menos lo obligó a afiliarse a esta entidad, pues realmente se le suministró una asesoría completa, veraz y profesional, basada en los lineamientos legales y dentro de las reglas de la sana competencia, en la cual, la demandante pudo obtener la suficiente información y conocimiento para tomar una decisión responsable y debidamente informada.

Al demandante al momento de la afiliación se le suministró toda la información necesaria para que pudiera tomar una decisión responsable, en donde se le plantearon todos los escenarios posibles y tuviera la facultad de elegir. Se le indicaron las características de ambos regímenes y los requisitos para poder adquirir la pensión en uno y otro, teniendo en cuenta las leyes que regulan los temas para la época.

Adicionalmente, al demandante se le respondieron todas las inquietudes que se presentaron respecto al tema para que en ese sentido hubiera claridad sobre la decisión que se estaba tomando. De conformidad con lo anterior, es totalmente claro que la afiliación se realizó libre de engaño, sin presión alguna, de manera libre, voluntaria y espontánea y sin configurar ningún tipo de vicio del consentimiento tal y como se evidencia con la firma plasmada en el formulario de vinculación inicial.

Por lo anterior, no puede prosperar la pretensión de ineficacia del traslado como pretensión principal, pues el acto jurídico celebrado entre el demandante y mi representada cumplió con todos los requisitos de existencia y validez y por lo tanto produce todos los efectos jurídicos derivados de esta.

2.2. Me opongo a esta pretensión, toda vez que no hay una causal legal que faculte para ello, teniendo en cuenta que no existe causal alguna que permita tener como ineficaz la afiliación a Protección S.A. que conlleve a tal consecuencia. Además, esta declaración estaría en contra de lo dispuesto por el artículo 2 de la ley 797 de 2003:

“El afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

2.3. No es una pretensión en contra de mi representada, sin embargo, me opongo a que se declare la ineficacia de traslado de régimen pensional y de afiliación del demandante, y que como consecuencia se proceda a trasladar todos los aportes existentes en la cuenta de ahorro individual a nombre del accionante, junto con sus rendimientos y bono pensional, al Régimen de Prima Media con Prestación definida, toda vez que la decisión de trasladarse de régimen se dio de forma libre y voluntaria.

No es procedente que se ordene la devolución de lo que Protección S.A descontó por cuotas de administración, dado que se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante la administración de los dineros, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una excelente gestión en la administración de los recursos. Sin embargo, se deja constancia que Protección S.A trasladó todos los aportes que el demandante realizó a esta administradora con los respectivos rendimientos a la AFP correspondiente, como se evidencia en las pruebas aportadas en la presente contestación.

2.4. Me opongo frente a la condena en costas procesales por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero en sus pretensiones.

3. Fundamentos de derecho y razones de defensa

3.1 Validez y eficacia del acto jurídico de afiliación a Protección:

Pretende el demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a Protección S.A es ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero en poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe, la legalidad, y los parámetros de la compañía para asesorar a personas naturales.

Todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993. Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual el

demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo el mismo e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento. Es importante mencionar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 692 de 1994 artículo 11 y ss.

Protección S.A brindó una asesoría completa y comprensible al demandante al momento de realizar su afiliación, asesoría que se realizó conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría cierta, suficiente y oportuna, pero sobre todo profesional como lo ha establecido la ley y la Superintendencia Financiera en repetidas ocasiones, respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos. Dentro de la información que se les ofrece a los afiliados, Protección S.A, les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993 tal como establece el artículo 64 de la ley 100 de 1993; la figura de la garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993, igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de ley, entre otras ventajas. De igual forma se entera sobre las implicaciones que trae su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

No puede hablarse de que existe un error en el consentimiento del demandante, al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones pues como ha quedado demostrado en el acápite de pruebas al demandante se le brindó la información necesaria, cierta, suficiente y oportuna.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del código civil, “ el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”, en ese sentido el desconocimiento que en su momento el actor tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento; pues como se sabe “ el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”, a pesar de leer expresamente las consecuencias que se encontraban en la vinculación.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación del demandante pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo pues se insiste que la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco existir la ineficacia del acto jurídico de afiliación, puesto que la entidad que representó jamás ha ejercido, ni ejerce la fuerza o presión sobre una persona para que se afilia al fondo de pensiones y cesantías Protección S.A ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad

siempre están sujeta a las buenas costumbres la moral y la buena fe. Por todo lo anterior mi representada nunca ha atentado contra el derecho del demandante de selección libre voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer acorde a lo preceptuado por el artículo 271 de la ley 100 de 1993.

Así mismo se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado indicando que existirá ineficacia de la filiación cuando quiera que: La insuficiencia de la información genera lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado y impidiéndole su acceso al derecho.

De lo anterior, entonces se puede establecer que en el caso particular del demandante que no hubo insuficiencia en la información brindada al momento de la afiliación, pues como quedó expresado en la contestación a los hechos, al señor Nestor se le explicó con claridad el funcionamiento del régimen y sus implicaciones al derecho pensional, adicionalmente el acervo probatorio que se aporta con esta contestación se pueden ver claramente las asesorías que dan cuenta de información clara, suficiente y oportuna, correspondiente a la realidad que se le brindó al afiliado. Quedando más que demostrado, que el acto de afiliación del demandante a la entidad que represento, es totalmente válido y eficaz y libre de cualquier vicio de consentimiento, tal como quedó anteriormente expuesto, y en ese sentido es propio decir que las pretensiones del demandante no deben prosperar.

3.2. Actos de relacionamiento:

El señor Nestor durante el tiempo en el que ha estado cotizando al RAIS, es decir, desde el año 2004 momento en el cual decidió de forma libre, espontánea y voluntaria, trasladarse de régimen a través de Colfondos, ha realizado actos de relacionamiento convalidando así su decisión de permanecer al RAIS. Ello se evidencia con los diferentes traslados horizontales entre las administradoras Protección S.A, Porvenir S.A y Colfondos S.A ratificando así su decisión de permanecer en afiliado en el RAIS.

En sentencia CSJ SL 1061-2021, cuya magistrada ponente es Ana María Muñoz Segura, se analizan los comportamientos que convalidan y afirman la decisión de la persona de trasladarse del RPM al RAIS, y de permanecer en este; determina que los aportes al sistema son una manifestación de la voluntad de la persona cuando se presentan dudas respecto a su convencimiento y deseo de cambiar de régimen. Al igual, existen expresiones de la voluntad como la actualización de datos, solicitud de saldos, claves y demás información acerca de las cotizaciones realizadas, actos que demuestran y evidencian el compromiso serio de permanecer en el RAIS. Este análisis y fundamento jurisprudencial es apoyado y reiterado en CSJ SL413-2018. Es así como se concluye que, los traslados horizontales entre Administradoras de Fondos Privados de Pensiones constituyen indudablemente actos de relacionamiento que permiten presumir que la intención y deseo de la persona de estar afiliado y cotizando al RAIS, conociendo y asumiendo su conocimiento respecto a las características, implicaciones y riesgos que puede acarrear por estar vinculado a este régimen.

3.3. Falta de ejercicio de la facultad de regresar al RPM:

Es importante señalar que una vez efectuado el traslado de régimen por el demandante, ésta tuvo diferentes oportunidades en las que pudo regresar al régimen de prima media sin que hubiese hecho uso de la facultad con que contaba para hacerlo; en primer lugar, el decreto 1161 de 1994 consagra el derecho que tienen los afiliados de retractarse de su decisión o elección de régimen pensional en los 5 días siguientes a la suscripción del formulario, posibilidad que no usó el demandante, a pesar de estar descrito expresamente en el formulario de afiliación.

De igual forma, el demandante tampoco hizo uso de la facultad establecida en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 modificado posteriormente por la ley 797 de 2003 literal e), la cual consiste en la posibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando ha permanecido en el mismo durante 5 años siempre y cuando no le falten menos de 10 años para cumplir la edad mínima requerida para acceder a la pensión de vejez, oportunidad con que contó el demandante y sin embargo no hizo uso de ella.

Adicionalmente, el demandante tampoco optó por regresar al RPM en el periodo o año de gracia otorgado por el art.1 del Decreto 38010 de 2003, a pesar de que esta prerrogativa fue ampliamente publicitada por las Administradoras de fondos de pensiones a través de Asofondos mediante aviso en el diario El Tiempo el 14 de enero de 2004.

Por lo anterior, no es de recibo a la fecha, después de transcurridos más de 25 años, el demandante pretenda invalidar o decir que es ineficaz un acto jurídico plenamente realizado con todos sus efectos, con el argumento de no haber recibido información suficiente, pues como quedó demostrado tuvo conocimiento en varias oportunidades de la posibilidad de regresar al RPM y tampoco ejerció su derecho en el término oportuno.

3.4. Irretroactividad de las normas jurídicas:

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo, es clara la regla general en la irretroactividad de la ley, esto es las normas jurídicas regulan situaciones posteriores a su promulgación por la situación consolidadas en el pasado serán regulados por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la ley 1328 de 2009 y el decreto 2555 de 2010 estableció expresamente que el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la ley 1748 de 2014 y el decreto 2071 de 2015. Complementario a lo anterior, se ordena a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permitan obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente sólo hasta la circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta el año 2016 las asesorías que se venían

realizando a los afiliados, en la mayoría de los casos eran verbales sin que por ello puede afirmarse que no fueran asesorías; completas, transparentes, veraces y oportunas. Tampoco podría exigirse a la AFP que fuera de otro modo, ya que ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento de traslado del demandante.

3.5. Oponible a terceros:

El acto jurídico que se suscribió entre Protección S.A y el señor Nestor tiene la naturaleza de un verdadero contrato entre el demandante y Protección S.A, por virtud del cual se generaron derechos y obligaciones en cabeza tanto del Fondo como del afiliado. Dicha manifestación de voluntad estuvo libre de presión y engaños, ya que el actor tuvo la suficiente ilustración para que optara por el traslado de régimen y su afiliación a Protección S.A.

La variación del monto de la pensión NO constituye vicio del consentimiento ni causal de ineficacia, Como se esbozó en la contestación de los hechos, el demandante fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida, generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente, se informó que el monto de la pensión es variable, pues depende de diversas circunstancias particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que no era posible para la fecha de la afiliación a Protección S.A en el año 2004, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.

No obstante, se pone de presente que la asesoría brindada al demandante se realizó con base en la información que aportaba en ese momento la afiliada y las normas vigentes para la época, que para el caso particular era la Resolución 1875 de 1997 del Ministerio de hacienda y crédito Público, que consagraba unas reglas específicas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y que hoy fue derogada por la Resolución 3099 de 2015, que modificó sustancialmente estas reglas, haciendo que en la actualidad puedan variar las proyecciones pensionales que se hayan podido realizar con fundamento en la norma anterior. Dicha diferencia que pueda existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM, se puede explicar por los factores antes señalados y no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que, por el contrario, obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual del actor, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora el demandante no se encuentra satisfecha con el posible monto de su mesada pensional cuando claramente la insatisfacción posterior no es un vicio del consentimiento, ni causal de ineficacia.

3.6. Obligaciones de los consumidores Financieros:

La ley 1328 de 2009, definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

- ✓ *Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- ✓ *Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.*
- ✓ *Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.*
- ✓ *Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.*
- ✓ *Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.*
- ✓ *Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.*

Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.”

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero son una responsabilidad compartida entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación as un fondo de pensión obligatoria.

3.7. El Desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento:

A lo largo de la demanda, el actor pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por no haberle informado las condiciones a las que estaba sometida. Sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (ignorantia juris non excusat), a pesar de existir un hecho comprobado en el cual firmó el consentimiento.

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además del demandante estar obligada al principio del derecho mencionado anteriormente, el actor ha estado afiliado en el RAIS por más 20 años, por lo cual conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliado, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de cumplir los requisitos para obtener el reconocimiento de su pensión de vejez.

3.8. Nadie puede alegar a su favor su propia culpa: principio nemo auditur propriam turpitudinem allegans:

Este principio general del derecho emanado incluso de la Constitución Política (Art.95) cuando prohíbe a los ciudadanos abusar de sus propios derechos y cuyo significado en palabras de la propia Corte Constitucional es: “nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.” tiene cabida en este caso particular pues del análisis de los hechos y los argumentos esbozados en la demanda se puede concluir que la pretensión del demandante es que se declare la ineficacia de un acto jurídico con el fin de obtener consecuencias económicas más favorables en el monto de su pensión de vejez.

Para lograr lo anterior, se vale la parte demandante de afirmaciones que no son ciertas e indeterminadas como lo son: el decir que mi representada omitió información, que brindó asesoría inadecuada e incluso que la hizo incurrir en error para lograr su afiliación al RAIS, las cuales han sido ampliamente desvirtuadas en esta contestación pues se están aportando pruebas irrefutables de la asesoría completa, oportuna, adecuada, veraz, honesta, comprensible.

Por lo anterior, debe aplicarse al caso particular este principio de derecho según el cual nadie puede aprovecharse de su propia incuria, culpa o dolo para obtener ventajas indebidas o incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico, pues como ha quedado claro mi representada advirtió claramente cuál sería el resultado de su mesada en el RAIS respecto al RPM y fue ella quien decidió bajo su responsabilidad afiliarse y permanecer en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A.

3.9. Prescripción y Convalidación:

Si lo que pretende el demandante es que se declare la nulidad por vicio en el consentimiento, la misma se tendría que declarar a través de la nulidad relativa, la cual goza de 4 años para iniciar la respectiva acción rescisoria, plazo que se encuentra superado en el presente caso.

El término de prescripción inicia desde el momento que se suscribe el acto o contrato, en este caso, la suscripción del formulario de afiliación fue en el año 2004 transcurridos los 4 años, el acto se convalida y la nulidad que adolecieron, desaparece. Ya no podrá ser alegada por acción o excepción. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1750 del Código Civil.

En sentencia de tutela contra autoridad judicial del 15 de abril de 2015, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto, aclarando cualquier duda que se pudiera presentar y avalando la posición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia el cual se refirió a la prescripción en los siguientes términos:

“No podemos desconocer que el fundamento fáctico de la controversia que nos convoca es de tipo civil porque tienen relación directa con los elementos del consentimiento, pues se está invocando el error como causal de nulidad y entonces por ello consideramos que en aplicación del artículo-- 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es viable dar aplicación al artículo 1750 invocado por la parte apelante y contabilizar el término prescriptivo desde el 1o de septiembre de 1994, a la misma fecha, día y mes de 1998 para efectos de prescripción. Entonces, así las cosas encontramos que la acción rescisoria para perseguir la nulidad del acto jurídico de traslado en este caso se encuentra prescrita y como no cabe duda que ese término empezó a contabilizarse el 1o de septiembre de 1994, no tenemos noticia en el expediente de que haya sido objeto de interrupción o de suspensión, entonces debe prosperar como previa”

Es importante resaltar que en la sentencia citada la Corte indicó estar de acuerdo con la posición del tribunal respecto a la prescripción en estos eventos y decidió negar el amparo al accionante.

De conformidad con lo anterior, queda más que claro que la acción pretendida se encuentra prescrita, pues si adicionalmente se pensara en aplicar las normas sociales referentes a la prescripción, es decir, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, la acción prescribió pasados 3 años desde la suscripción de la afiliación, es decir, un término menor al establecido en el artículo 1750 del Código Civil.

4.Excepciones de mérito

4.1. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir:

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual del actor se realizó conforme a los lineamientos legales y que se reconoció el precedente jurisprudencial en esta línea, no existe obligación ni causa para pedir pues es un hecho superado la posibilidad de traslado del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

4.2. Buena Fe:

Todas las actuaciones de Protección S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación del demandante estuvieron precedidas de buena fe, dado que Protección S.A. accedió lo pretendido por el actor.

4.3. Prescripción:

De conformidad con el artículo 488 del C. S. T, en armonía con el artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el art. 1750 del Código Civil.

Lo anterior, en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

4.4. Innominada o Genérica:

Adicionalmente solicitó al despacho que, de llegar a encontrar probados los hechos, que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada Protección S.A, tal y como lo dispone el artículo 282 del código general del proceso.

5. Medios de prueba

5.1. Documentales

- 5.1.1. Formato de vinculación a Protección S.A de 2004.
- 5.1.2. SIAFP.
- 5.1.3. Estado de afiliación – traspaso.
- 5.1.4. Respuesta derecho de petición.
- 5.1.5. Política de asesoramiento a personas naturales.
- 5.1.6. Comunicado de prensa del año de gracia.
- 5.1.7. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.

5.2. Interrogatorio de parte

- 5.2.1. Que deberá absolver el demandante en la audiencia de trámite que su despacho señale con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

6. Anexos

- 6.1. Poder a mi conferido.
- 6.2. Los documentos en acápites de las pruebas.
- 6.3. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.

7. Notificaciones

Apoderada de la parte demandada: Manizales. Carrera 23 No. 62-39. Centro Empresarial Capitalia, oficina 903 B. Celular: 3014682898. Correo electrónico: mpacorporativomanizales@gmail.com

De la H. señora Juez,

Maria Jose J.V

MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO

C.C. 1.053.863.376

T.P 375.960

```
PROTECCION S.A                                7/09/23    11:05:31
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**    RJARAMI
AFIN01 Consultar afiliado inactivo                Pantalla 1/6
-----
Identificación ..... 10233441 CC                Afiliado fusionado ING
Fecha inactivación . 25092005                    Estado ..... Traspaso
Causa inactivación .                               Usuario inactivó ... JJ0YA
Fecha de solicitud . 29062004                    Hora inactivación .. 06:09:06
No. solíc. afiliac.. 800001253993                Fecha retracto .....
Origen ..... 4 Traslado de AFP                    Sexo ..... M Masculino
AFP ant./Entidad ant COLFONDOS
Nacionalidad .....
Ciudad de nacimiento 11001 BOGOTA
Depart.de nacimiento 11 BOGOTA
Fecha expedición ... 17061976                    Fecha nacimiento ... 13051956
Ciudad expedición .. 17001
Depart.expedición ..
Apellidos ..... GIRALDO                        RAMIREZ
Nombres ..... NESTOR
Verificación identif
```

SOLICITUD DE VINCULACION AL FONDO OBLIGATORIO DE PENSIONES Y/O CESANTIAS

7168439

CIUDAD O MUNICIPIO MANIZALES			FECHA SOLICITUD (AAAA/MM/DD) 20040629			FECHA EFECTIVIDAD (AAAA/MM/DD) 20040801			FECHA PRIMER PAGO (AAAA/MM/DD) 20040930		
PENSIONES OBLIGATORIAS			ISS O CAJAS / AFP ANTERIOR COIFONDOS								
VINCULACION INICIAL	TRASLADO REGIMEN	TRASLADO AFP	ENTIDAD ANTERIOR								
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN: ISS ☐ CAJAS ☐ CUAL(ES):											
CESANTIAS			(AFP ANTERIOR) COIFONDOS								
VINCULACION INICIAL	TRASLADO AFP (ley 50)	TRASLADOS RETROACTIVOS	ENTIDAD ANTERIOR								

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 10233441			TIPO DOC. DOC. ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ PASAP ☐ NIUP ☐ RC			FECHA EXPEDICION (AAAA/MM/DD) 19760117			LUGAR DE EXPEDICION (CIUD. O MUN)		
FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD) 19560513			LUGAR DE NACIMIENTO (CIUD. O MUN) MANIZALES			SEXO M			NACIONALIDAD PAIS COLOMBIANO		
PRIMER APELLIDO GERARDO			SEGUNDO APELLIDO RAMIREZ								
PRIMER NOMBRE NESTOR			SEGUNDO NOMBRE						TELEFONO RESIDENCIA 8789307		
DIRECCION RESIDENCIA (Adicionalmente incluir barrio) CL 69A 42 101									CIUDAD RESIDENCIA MANIZALES		
...Continuación DIRECCION RESIDENCIA											
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO ED RECONGARRI 2			CIUDAD LUGAR DE TRABAJO MANIZALES			TELEFONO LUGAR DE TRABAJO 8842400			EXTENSION 445		
...Continuación DIRECCION LUGAR DE TRABAJO											
E-MAIL											

ENVIO CORRESPONDENCIA	RESIDENCIA ☐	TRABAJO ☒	LE GUSTARIA EL ENVIO DE EXTRACTOS Y CORRESPONDENCIA POR E-MAIL?	☐ SI	☐ NO	ESTADO CIVIL	CASADO(A) ☒	SEPARADO(A) ☐	SOLTERO(A) ☐	VIUDO(A) ☐	UNION LIBRE ☐
-----------------------	----------------------------------	--	---	--------------------------	--------------------------	--------------	--	-----------------------------------	----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

TIPO TRABAJADOR		TRABAJADOR DEPENDIENTE		TRABAJADOR INDEPENDIENTE		ACTIVIDAD AFILIADO	
☒ INDEPENDIENTE ☐ INDEPENDIENTE OBLIGATORIO ☐ MIXTO (Dependiente - Independiente) ☐ INDEPENDIENTE VOLUNTARIO (Aplica sólo para residentes en el exterior) ☐ SUBSIDIADO		☒ SECTOR PUBLICO SIN CARRERA ADMINISTRATIVA (LIBRE NOMB. ELEC. POPULAR) ☐ SECTOR PUBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA (ART. 3 LEY 797/2003) ☐ SECTOR PRIVADO		TIPO DE CONTRATO ☐ INDEFINIDO ☐ FIJO PERIODO CONTRATO FECHA INICIO (AAAA/MM/DD) FECHA FIN (AAAA/MM/DD)		☐ CON CONTRATO PRESTACION SERVICIOS Y ASIMILADOS ☐ SIN CONTRATO PRESTACION SERVICIOS (OTRAS MODALIDADES) ☐ AGREMIACION	
				OCCUPACION O CARGO ANALISTA ADM		CODIGO 0013	
				PROFESION		CODIGO	
				PENSIONADO TEMPORAL (ART. 47 LEY 797/2003)		☐ SI ☒ NO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL / DENOMINACION SOCIAL GOBERNACION DE CAI DAS			
NUMERO IDENTIFICACION EMPLEADOR 890801052 -1		TIPO DOC. ☒ C.C. ☐ C.E.	
TELEFONO EMPRESA 8842400		TELEFONO / FAX EMPRESA	
EXTENSION			
DIRECCION EMPRESA OFICINA PRINCIPAL (Donde se genera nómina) ED RECONGARRI 2			
...Continuación DIRECCION EMPRESA OFICINA PRINCIPAL		CIUDAD EMPRESA OFICINA PRINCIPAL MANIZALES	
INGRESO / SALARIO MENSUAL \$ 013187		SALARIO INTEGRAL ☐ SI ☒ NO	

OTROS INGRESOS (DIFERENTE ACT. PPAL)	CONCEPTO OTROS INGRESOS	EGRESOS MENSUALES	ACTIVOS	PASIVOS
\$		\$	\$	\$

APORTE VOLUNTARIO ☐ SI ☒ NO		VALOR DEL APOORTE \$	% SALARIO	PERIODICIDAD DEL APOORTE	A PARTIR DE FECHA (AAAA/MM/DD)
			%	☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ SEMESTRAL ☐ ANUAL ☐ OCASIONAL ☐ UNICO	

APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	TIPO DOC. IDENT.	NUMERO DOC. IDENTIDAD	FECHA NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO
				F ☐ M ☐	C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐		ANO MES DIA	

CODIGOS PARENTESCO: 1 CONYUGE 2 COMPANERO(A) PERMANENTE 3 PADRES 4 HIJOS 5 HIJOS INVALIDOS 6 HERMANOS INVALIDOS LOS BENEFICIARIOS RELACIONADOS SERAN VALIDADOS DE ACUERDO A LA LEY

TIPO INGRESO TRABAJADOR INDEPENDIENTE (Registre Código Ingreso)		DATOS ENTIDAD CONTRATANTE		DURACION CONTRATO		VALOR CONTRATO TOTAL		IBC (INGRESO BASE COTIZACION MENSUAL)	
No. IDENTIFICACION ENTIDAD CONTRATANTE NOMBRE ENTIDAD CONTRATANTE				DESDE AAAA MM DD		HASTA AAAA MM DD			

* CODIGO INGRESO:	C = CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	H = HONORARIOS	O = OTROS INGRESOS	TOTAL INGRESO BASE COTIZACION
-------------------	-----------------------------------	----------------	--------------------	-------------------------------

1. Me comprometo a entregar información veraz y verificable y autorizo a que sea consultada y reportada mi información en centrales de riesgo. Me comprometo a actualizar mi información por lo menos una vez al año.

- PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER

asofondos

Asociación colombiana de administradores
de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRDLEONC03

DIANA YULIETH LEON CONGOTE

7 de Septiembre de 2023

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados

Personas

Estadísticas

Usuarios

Documentación

Entrega HL al RPM

Historia Laboral

Autoservicio

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:04:02 AM

Afiliado: CC 10233441 NESTOR GIRALDO RAMIREZ

Vinculaciones para : CC 10233441

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-06-30	2008/11/18	HORIZONTE	COLPENSIONES		1995-07-01	1997-02-28
Traslado de AFP	1997-01-27	2008/11/18	COLFONDOS	HORIZONTE		1997-03-01	2004-07-31
Traslado de AFP	2004-06-29	2008/11/18	ING	COLFONDOS		2004-08-01	2005-10-31

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 10233441

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-07-10	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
1997-01-27	1997-08-08	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLFONDOS	
1997-01-27	1997-03-01	03	TRASLADO DE SALIDA	PROTECCION	COLFONDOS
1997-02-28	1997-03-04	07	TRASLADO DE ENTRADA	COLFONDOS	PROTECCION

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

https://siafp.heinsohn.com.co/WEB-PortalAsofondos/ASOFONDOS/ConsultaHistorialVinculaciones.do

1/2

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

Protección

Medellín, 26 de abril de 2023.

Señor (a)
NESTOR GIRALDO RAMIREZ
CL 69A 42-101
Manizales, Caldas - Colombia

Asunto: Respuesta Petición.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso SER - 06834516, por medio del cual nos solicita información pensional.

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. **Copia de solicitud de afiliación al fondo de pensiones SANTANDER S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (régimen de ahorro individual con solidaridad) de NESTOR GIRALDO RAMÍREZ. Hoy PROTECCIÓN S.A.**

Se procedió a generar la copia del formulario de afiliación, el cual será enviado a su dirección de correspondencia en un lapso de 20 días hábiles.

2. **Copia de historial de aportes cotizados al fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (régimen de ahorro individual con solidaridad) de NESTOR GIRALDO RAMÍREZ**

Se anexa la copia de su historia laboral consolidada SIAFP (Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión), para su respectiva validación.

3. **Con base en los aportes cotizados al sistema pensional en mi cuenta de Ahorro Individual, solicito informar el monto económico de la proyección pensional de vejez de NESTOR GIRALDO RAMÍREZ**

Teniendo en cuenta que usted no se encuentra afiliado a Protección S.A., no es posible realizar cálculos o pensiones pensionales, toda vez que es requisito indispensable para dicha gestión, el estar afiliado con nuestro fondo.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

4. Copia de los documentos donde me informan oportunamente con constancia de recibido sobre la llegada del plazo máximo para devolverme al Régimen Solidario de Prima Media con prestación Definida en este momento administrado por COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que cuando a usted le faltaban 10 años para pensionarse usted se encontraba afiliada a Colfondos, se responderá en el siguiente punto.

5. Copia de los documentos que he firmado sobre la información, asesoría **AMPLIA Y SUFICIENTE** que ustedes como fondo de pensiones me debieron haber brindaron en cuanto a los beneficios y menoscabo que me originaba el traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual.

En primer lugar, se quiere poner de presente que la asesoría brindada al momento de la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección se realizaba con una explicación motivada que parte del caso concreto de quien se está afiliando. En consecuencia, se exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

Ahora bien, respecto de lo preguntado para su caso concreto, debe indicarse que PROTECCIÓN y sus asesores cumplen con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propia de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

Debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado. Es por esto que en su caso y teniendo en cuenta que su traslado se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, Protección no estaba obligada a dejar registro escrito de la asesoría de traslado, ni otro documento distinto al formulario de afiliación.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

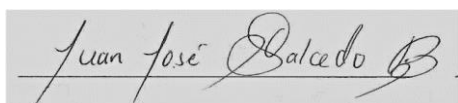
www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos nuestros canales de servicio están a su disposición. No dude en comunicarse con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 510 90 99 – Barranquilla (606) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



JUAN JOSÉ SALCEDO BUSTAMANTE

Equipo de Atención de Solicitudes
Protección S.A

Tipo y número de identificación: CC - 10233441

Nombres actuales del afiliado: GIRALDO RAMIREZ NESTOR

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	FGPM	Entidad que reportó	Respuesta	Nombre del archivo
198706	PA	7018200254	EE PP MLES ADMINISTRACION	29	41040	1987/06/01	2578.68	0	23-COLPENSIONES	051-Transacción exitosa	CPCFHNB20181121.E07
198707	PA	7018200254	EE PP MLES ADMINISTRACION	31	41040	1987/07/01	2667.6	0	23-COLPENSIONES	051-Transacción exitosa	CPCFHNB20181121.E07
198708	PA	7018200254	EE PP MLES ADMINISTRACION	31	41040	1987/08/01	2667.6	0	23-COLPENSIONES	051-Transacción exitosa	CPCFHNB20181121.E07
198709	PA	7018200254	EE PP MLES ADMINISTRACION	30	41040	1987/09/01	2667.6	0	23-COLPENSIONES	051-Transacción exitosa	CPCFHNB20181121.E07
198710	PA	7018200254	EE PP MLES ADMINISTRACION	31	41040	1987/10/01	2667.6	0	23-COLPENSIONES	051-Transacción exitosa	CPCFHNB20181121.E07
198711	PA	7018200254	EE PP MLES ADMINISTRACION	18	41040	1987/11/01	1600.56	0	23-COLPENSIONES	051-Transacción exitosa	CPCFHNB20181121.E07
199507	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	211200	1995/08/16	19008	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199507	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	118936	2012/12/28	10695	0	05-HORIZONTE	051-Transacción exitosa	PVBDNHL20181029.e01
199508	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	211200	1995/09/08	19008	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199509	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	211200	1995/10/12	19008	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199510	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	211200	1995/11/09	19008	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199511	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	211200	1995/12/12	19008	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199512	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	253440	1996/01/16	22810	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199601	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/02/08	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199602	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/03/08	26089	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199603	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/04/09	26719	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199604	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/05/09	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199605	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/08/08	26716	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199606	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/07/10	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199607	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/08/09	26716	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199608	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/09/09	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199609	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/10/07	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199610	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/11/06	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199611	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1996/12/09	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199612	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	267168	1997/01/15	26717	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199701	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/02/10	30723	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199702	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/03/11	30724	0	02-PROTECCION	051-Transacción exitosa	PRBDNHL20200626.E05
199703	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1998/11/09	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199704	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/05/07	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199705	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/06/10	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199706	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/07/04	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199707	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/08/08	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199708	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/09/08	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199709	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/10/07	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199710	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/11/07	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199711	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1997/12/10	30724	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199712	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	307243	1998/01/14	29769	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199801	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/02/10	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199802	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/03/09	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199803	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/04/03	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199804	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/05/08	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199805	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/06/08	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199807	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/08/25	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199808	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/09/08	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199809	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/10/09	35272	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199810	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/11/10	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199811	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1998/12/10	36254	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
199812	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	362547	1999/01/14	35408	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31

199901	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	236460	1999/02/10	23117	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121119.E83
200202	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/03/12	53123	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200203	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/04/09	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200204	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/05/08	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200205	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/06/07	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200206	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/07/05	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200207	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/08/08	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200208	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/09/05	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200209	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/10/04	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200210	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/11/07	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200211	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2002/12/04	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200212	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	546000	2003/01/08	54592	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200301	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/02/07	57777	0	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200302	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/03/10	57215	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200303	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/04/08	57393	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200304	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/05/15	57116	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200305	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/06/11	57339	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200306	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/07/08	57386	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200307	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/08/15	57209	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200308	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/09/10	57350	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200309	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/10/10	57353	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200310	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/11/11	57466	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200311	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2003/12/09	57471	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200312	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	578000	2004/01/13	57600	2888	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200401	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	613000	2004/02/12	61158	9196	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200402	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	613000	2004/03/09	61262	9196	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200403	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	613000	2004/04/07	61209	9196	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200404	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	613000	2004/05/07	61311	9196	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20121023.E31
200405	NI	890801052	DEPARTAMENTO DE CALDAS	30	613000	2004/06/01	61311	9196	10-COLFONDOS	051-Transacción exitosa	CFBDNHL20

IMPUESTOS / SE AÑADIRÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no solo un incremento en las ventas con el nuevo impuesto sino también la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA de la Dyan se dará por cuenta de los contribuyentes que en el primer trimestre de 2004 pagaron el impuesto y que en el segundo trimestre de 2004 no pagaron el impuesto. La Dyan espera que este mecanismo permita combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

El funcionario explicó que la devolución del IVA se dará por cuenta de los contribuyentes que en el primer trimestre de 2004 pagaron el impuesto y que en el segundo trimestre de 2004 no pagaron el impuesto. La Dyan espera que este mecanismo permita combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.



A QUEMOS COMENZAR EN LA DEVOLUCIÓN DEL IVA EN LOS PRIMEROS TRES MESES DE 2004.

La devolución del IVA se dará por cuenta de los contribuyentes que en el primer trimestre de 2004 pagaron el impuesto y que en el segundo trimestre de 2004 no pagaron el impuesto. La Dyan espera que este mecanismo permita combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución del IVA se dará por cuenta de los contribuyentes que en el primer trimestre de 2004 pagaron el impuesto y que en el segundo trimestre de 2004 no pagaron el impuesto. La Dyan espera que este mecanismo permita combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1.

Personas en conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 años o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 deben informar a la Dyan sobre su situación de multivinculación y a la AFP a la que se encuentren afiliados para que se proceda a la selección de la AFP a la que se afiliará.

2.

Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentran en situación de multivinculación y que se encuentren afiliados a un Fondo Privado de Pensiones deben informar a la Dyan sobre su situación de multivinculación y a la AFP a la que se encuentren afiliados para que se proceda a la selección de la AFP a la que se afiliará.

3.

Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivientes.

Los afiliados que estando beneficiarios del Régimen de Transición, se encuentren en situación de multivinculación y que se encuentren afiliados a un Fondo Privado de Pensiones deben informar a la Dyan sobre su situación de multivinculación y a la AFP a la que se encuentren afiliados para que se proceda a la selección de la AFP a la que se afiliará.

No son objeto de traslado las siguientes personas: Que el afiliado esté disfrutando de una pensión; que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquier una de las Administradoras del sistema; o que se hubieran presentado un sueldo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 345-75-12 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Mercado Pensiones al 345-65-10 ext. 7116, 7768, 7510 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

AVANZA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año en Nueva York, el cuerpo de bomberos de Avianca, que trabaja en las líneas de pasajeros para hacer más segura la aviación, solicitará su retiro.

Los 35 bomberos que trabajan en las líneas de pasajeros para hacer más segura la aviación, solicitarán su retiro a finales de este año en Nueva York.

Los 35 bomberos que trabajan en las líneas de pasajeros para hacer más segura la aviación, solicitarán su retiro a finales de este año en Nueva York.

Los bomberos que trabajan en las líneas de pasajeros para hacer más segura la aviación, solicitarán su retiro a finales de este año en Nueva York.

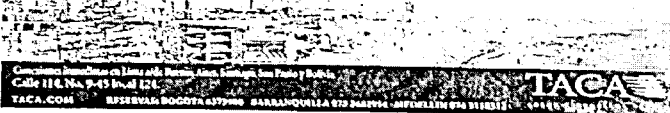
Los bomberos que trabajan en las líneas de pasajeros para hacer más segura la aviación, solicitarán su retiro a finales de este año en Nueva York.

Los bomberos que trabajan en las líneas de pasajeros para hacer más segura la aviación, solicitarán su retiro a finales de este año en Nueva York.

Los bomberos que trabajan en las líneas de pasajeros para hacer más segura la aviación, solicitarán su retiro a finales de este año en Nueva York.

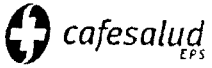
LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

¡Ahora gana Doble Millaje DISTANCIA!



Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con RC (Regimen Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$4.200
Afiliados con RC entre 2 y 3 salarios mínimos (Nivel II)	\$4.500
Afiliados con RC mayor de 3 salarios mínimos (Nivel III)	\$4.800



Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliados con RC (Regimen Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I))	\$11.200
Afiliados con RC entre 2 y 3 salarios mínimos (Nivel II)	\$14.500
Afiliados con RC mayor de 3 salarios mínimos (Nivel III)	\$18.800



COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagran normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

Pensiones y Cesantías

ORINA

Horizonte

Pensiones y Cesantías

Porvenir
Sólo hay una

PROTECCION
PENSIONES Y CESANTIAS
DESDE EL PRESENTE PROTEGE TU FUTURO

Santander
Pensiones y Cesantías
Su futuro en manos expertas

Skandia



Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (...), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(...

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo



los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia”.

“2. Debe (...) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (...) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc...? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (...) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

“3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

“4. Tengo derecho a que (...) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

“a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

“b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

“c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, bono pensional, aseguradoras, etc.

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

- El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.
- La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.
- La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(...).»

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multiversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientación al mercado:

Las ventas multinversion se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multinversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multinversion Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, si esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que están cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que **NO** se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2788513299143415

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 15:36:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2788513299143415

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 15:36:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marchas de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2788513299143415

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 15:36:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2022 Hora: 07:43:49

Recibo No. AB22153375

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22153375FF70E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAURICIO PAVA LUGO S A S
Nit: 900.799.546-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02527104
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 5 No. 66 29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: marcelatamayo@mpapenalcorporativo.com
Teléfono comercial 1: 2114397
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 5 No. 66 29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
marcelatamayo@mpapenalcorporativo.com
Teléfono para notificación 1: 2114397
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de julio de 2022 Hora: 07:43:49**

Recibo No. AB22153375

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22153375FF70E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014, con el No. 01893544 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAURICIO PAVA LUGO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en cualquier actividad lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la prestación de servicios jurídicos en las ramas plenas del derecho, ejerciendo acciones de asesoría, representación y planeación de los procesos inherentes de su profesión como abogado, así como la elaboración de investigaciones judiciales y las labores que debiere realizar para presentar sus conclusiones. Para los anteriores efectos, podrá celebrar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios a todo lo arriba mencionado, relacionado con la existencia y operación de la sociedad y, cualquier otro que sea conducente para alcanzar satisfactoriamente su objeto social llevando a cabo cualquier actividad lícita.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$10.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de julio de 2022 Hora: 07:43:49**

Recibo No. AB22153375

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22153375FF70E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá la función de dirección y representará legalmente a la sociedad. En virtud de dicha facultad, el accionista único debe asegurar el correcto desarrollo del objeto social de la sociedad dentro de los límites legales y públicos, y estos estatutos, y está facultado pero no limitado a lo siguiente: (A) Representara legalmente a la sociedad; decidir y aprobar cualquier modificación de los estatutos; (B) Nombrar y remover empleados cuyo nombramiento corresponda exclusivamente al accionista único; (C) Examinar, aprobar o desaprobado para cada año fiscal, los estados financieros de propósito general, bien sean individuales o consolidados, junto con las notas a los estados financieros y el dictamen del revisor fiscal (cuando sea aplicable); (D) Decidir sobre la disposición de las utilidades de la sociedad de acuerdo con la ley y con los estatutos; (E) Decidir qué reservas se deben hacer diferentes a las reservas legales; (F) Determinar el monto de los dividendos y la forma y plazo en que serán pagados; (G) Declarar la disolución de la sociedad antes del vencimiento del periodo de duración de la misma; (H) Determinar la forma en que se debe llevar a cabo la liquidación de la sociedad; (I) Adoptar todas las medidas necesarias en el mejor interés de la sociedad; y (J) En general, todas las funciones que no están expresamente asignadas a otros órganos sociales bajo estos estatutos, y todas las demás establecidas en la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de julio de 2022 Hora: 07:43:49**

Recibo No. AB22153375

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22153375FF70E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado sin num del Representante Legal, del 17 de septiembre de 2019, registrado el 18 de Septiembre de 2019 bajo el número 02507072 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	identificación	T.P
Cortés Gómez Maria Alejandra	c.c. 1.053.846.589	328.170

Que por Documento Privado del 22 de julio de 2022, inscrito el 26 de Julio de 2022 con el No. 02861848 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MAURICIO PAVA LUGO S A S. en los procesos judiciales en los que esta ultima sea designe como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	T.P.
Jaramillo Vinasco Maria Jose	C.C. 1.053.872.458	375.960

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2014, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2014 con el No. 01893544 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Pava Lugo Mauricio	C.C. No. 000000075074185

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003 del 31 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2022 con el No. 02836148 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de julio de 2022 Hora: 07:43:49**

Recibo No. AB22153375

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22153375FF70E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal	Sandra Marcela Tamayo	C.C. No. 000000030234180
	Vallejo	T.P. No. 241140-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.037.122.516

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2022 Hora: 07:43:49

Recibo No. AB22153375

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22153375FF70E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de julio de 2022 Hora: 07:43:49**

Recibo No. AB22153375

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22153375FF70E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



República de Colombia

1



Aa060915054

Ca335084279

BMA

ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (736) -----

FECHA: JULIO TREINTA (30) DE 2019. -----

ACTO: PODER ESPECIAL. -----

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -----

A FAVOR DE: MAURICIO PAVA LUGO S.A.S. -----

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **treinta (30)** días del mes de **julio** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE** de este círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: -----

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaría General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a la sociedad denominada **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.** con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ DC y con NIT **900.799.546-3** - representada legalmente por MAURICIO PAVA LUGO identificado con cédula de ciudadanía número 75.074.185 de Manizales - Y CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS, PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, PROTECCIÓN S.A. y por intermedio de sus abogados adscritos, PROCEDA EN SU NOMBRE Y SE DESEMPEÑE COMO •



Aa060915054

Ca335084279



NOTARIO

NOTARIO ENCARGADO

19 JUL 2019

25-04-19

Cadena S.A. NIT 900.799.546

Cadena S.A. NIT 900.799.546

PODERHABIENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, todo el Distrito Judicial de Bogotá DC y todos los juzgados que lo componen; y que en virtud de ello realicen las funciones que se describen a continuación y que para ello sea registrada en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento con **matrícula mercantil número 1450245**:-----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A** para conciliar. -----

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----

F. Designar a cualquiera de los abogados adscritos a la **sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.** las funciones antes descritas para la adecuada representación de **PROTECCIÓN S.A.**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. -----

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de
Pasa a la hoja N° Aa060915055. -----



República de Colombia

3



Ca335084278

Aa060915055

Viene de la hoja N° Aa060915054. Escritura N° 736 de julio 30 de 2019. -----

Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Nota: La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

EL compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

Derechos notariales: \$ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$12.400 Impuesto de IVA: \$19.855 -----

Consulta Stradata – Testa: 0094-25-006780. Julio 30 de 2019. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa060915054 y Aa060915055. -----



ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa060915055



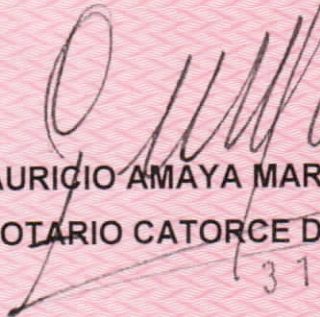
NOTARIO



NOTARIO ENCARGADO

11-07-19 25-04-19

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT. 800.138.188-1


MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN



31 JUL 2019



Ca335084277

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016
Patricia Restrepo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014
Ana Beatriz Ochoa Mejía
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022
CC - 42825614
CC - 43033926

CARGO

Presidente
Vicepresidente de Riesgos
Vicepresidente Jurídico y
Secretario General



Ca335084276

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Felipe Andres Herrera Rojas
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017
Adriana Lucia Mejia Turizo
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Maria Carolina Peñuela Pérez
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Sonia Eugenia Posada Arias
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Angela Maria Gaviria Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Juliana Montoya Escobar
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Zoé Isaza Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016
Juan Pablo Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016

CC - 15515499
CC - 43985699
CC - 43971629
CC - 42969601
CC - 39184304
CC - 39176497
CC - 39685753
CC - 98545420

Representante Legal en Calidad
de Vicepresidente de Inversiones
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Vicepresidente Comercial y de
Mercadeo

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA:

QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y CONSTA DE CUATRO (04) FOLIOS ÚTILES Y SE EXPIDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS NUMEROS Ca335084276, Ca335084277, Ca335084278, , Y Ca335084279.-----

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 736 DEL DIA 30 DE JULIO DEL AÑO 2.019, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. A FAVOR DE: MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.. NO SE OBSERVÓ CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO MODIFICADO, SUSTITUIDO O REVOCADO POR ACTO POSTERIOR.-----

MEDELLÍN, SEPTIEMBRE 11 DE 2019.


VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE ENCARGADA DE MEDELLÍN



Notaría
de Medellín 14

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK

NIT. 8.670.060-5

Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32

e-mail: notaria14@hotmail.com



República de Colombia

1



Ca335085038

Aa062132570

BMA

ESCRITURA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968) -----

FECHA: SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE 2019, -----

ACTO: ADICIÓN DE PODER ESPECIAL. -----

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -----

A FAVOR DE: MAURICIO PAVA LUGO S.A.S. -----

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE de este círculo**, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció la Doctora **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: -----

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Comercial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura. -----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado, y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, se le confirió poder especial a **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.**, con domicilio en Bogotá y con NIT.900.799.546-3, representada por el señor **MAURICIO PAVA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.074.185 de Manizales por escritura pública número 736 de 30 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín. Dichopoder quedó circunscrito a la ciudad de Bogotá D.C y todo el distrito judicial de Bogotá D.C. -----

TERCERO: Conforme a lo anterior, se adiciona a la escritura pública número 736 del 30 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín, la potestad de ejercer la representación encomendada en todo el territorio nacional. -----



Aa062132570

Ca335085038



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

11-07-19

Cadenas S.A.
NIT. 900.530.534-0

Cadenas S.A.
NIT. 900.530.534-0

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ---

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Nota: La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.-----

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

Derechos notariales: \$ 59.400 Resolución 0691 de 2019 de la SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$12.400 Impuesto de IVA: \$ 17.746. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa062132570. --

Enmendado "Dicho" renglón 28 de la página 1 SI VALE. -----

Enmendado en antefirma "MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN" SI VALE. -----



ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

19 SEP 2019

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN



NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
JULIO 2019



Ca335085037

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016
Patricia Restrepo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014
Ana Beatriz Ochoa Mejía
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

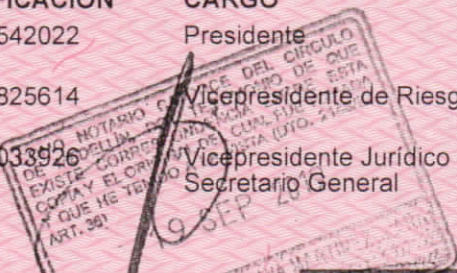
CC - 42825614

CC - 43033926

CARGO

Presidente

Vicepresidente de Riesgos

Vicepresidente Jurídico y
Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ca335085036

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6015588278408265

Generado el 19 de abril de 2019 a las 11:59:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Felipe Andres Herrera Rojas
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017
Adriana Lucia Mejía Turizo
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Maria Carolina Peñuela Pérez
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Sonia Eugenia Posada Arias
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Angela Maria Gaviria Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Juliana Montoya Escobar
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Zoé Isaza Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016
Juan Pablo Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016

IDENTIFICACIÓN

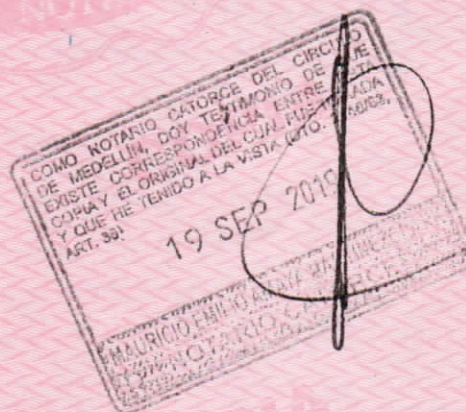
CC - 15515499
CC - 43985699
CC - 43971629
CC - 42969601
CC - 39184304
CC - 39176497
CC - 39685753
CC - 98545420

CARGO

Representante Legal en Calidad
de Vicepresidente de Inversiones
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Representante Legal Judicial
Vicepresidente Comercial y de
Mercadeo

*Maria Catalina E. C. Cruz García*MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.coEl emprendimiento
es de todos

Minhacienda

11-07-19

Cadena de custodia



NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **968**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **968**
DE FECHA **19 de septiembre de 2019**
QUE SE EXPIDE EN **3** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **UN INTERESADO.-**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:
Ca335085036, Ca335085037, y Ca335085038.-

Notaría **14**
de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

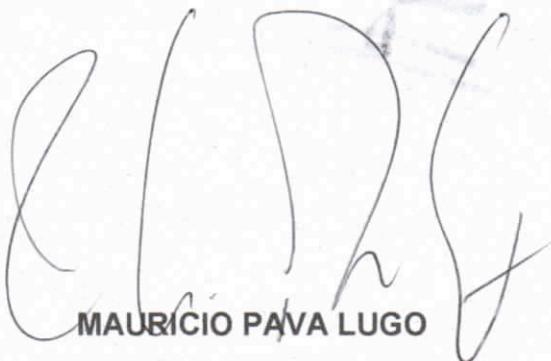
Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com

**CARTA DE CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN PODER ESPECIAL
OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.**

Yo **MAURICIO PAVA LUGO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.185 de la ciudad de Manizales, manifiesto que en su oportunidad acepté el poder otorgado mediante escritura pública número 736 del 30 de julio de 2019 y adicionado mediante la Escritura Pública número 968 del 19 de septiembre de 2019.

Expedido por la notaría catorce (14) del Circulo de Medellín y el cual a la fecha no me ha sido revocado.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de septiembre de 2019.



MAURICIO PAVA LUGO

C.C. 75.074.185



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MARIA JOSE

APELLIDOS:
JARAMILLO VINASCO

Maria Jose J.V

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
15/12/2021

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1053872458

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/01/2022

TARJETA N°
375960

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.053.872.458**

JARAMILLO VINASCO

APELLIDOS

MARIA JOSE

NOMBRES

Maria Jose J.V

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

21-SEP-1999

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

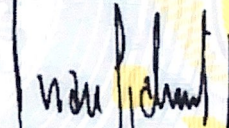
G.S. RH

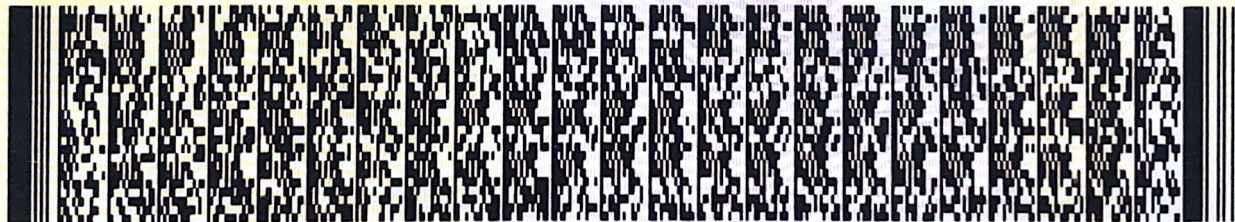
F

SEXO

29-SEP-2017 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0900100-00943374-F-1053872458-20171004

0057838802A 1

49239191

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



MPA Abogados Zona Centro <mpacorporativomanizales@gmail.com>

Contestación Demanda Protección S.A 2023-179 Nestor Giraldo

1 mensaje

MPA Abogados Zona Centro <mpacorporativomanizales@gmail.com>
Para: "je.ss142008@hotmail.com" <je.ss142008@hotmail.com>
Cc: Pava Moreno Derecho y Riesgos <archivopavamoreno@gmail.com>

7 de septiembre de 2023, 13:32

Manizales, 07 septiembre de 2023

Señores
Juzgado 01° Laboral del Circuito de Manizales
E.S.D.

Referencia: **Contestación de la demanda**
Demandante: **Nestor Giraldo Ramirez**
Demandado: **Protección S.A.**
Radicado: **17001310500120230017900.**

María José Jaramillo Vinasco, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.872.458 de Manizales y tarjeta profesional N° 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que me ha sido conferido, el cual expresamente acepto y anexo, actuando en el proceso ordinario laboral de la referencia en nombre y representación de la Administradora de Fondo de Pensiones **Protección S.A.**, respetuosamente me permito remitir vía correo electrónico **contestación de la demanda** instaurada por el señor **Nestor Giraldo Ramirez** ante la secretaría del honorable despacho.

Gracias por su atención.

Atentamente,

María José Jaramillo Vinasco
Abogada Mpa
C.C 1.053.872.458
T.P. 375.960 del C.S de la J.
mpacorporativomanizales@gmail.com
301 4682898

 **ContestacionProteccion.pdf**
12052K